

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001 31 03 19 2021 00011 00
ASUNTO	Rechaza demanda por competencia

Una vez estudiada la presente demanda, el Despacho avizora que no es competente para conocer ésta, en razón de la cuantía.

Respecto a la competencia atribuida en primera instancia a los **Juzgados Civiles Del Circuito**, se tiene que el artículo 20 del C.G.P. establece que dichos jueces conocerán de los procesos “ (...) *contenciosos de mayor cuantía. (...)*”.

Por su parte, el artículo 25 de la citada ley prescribe que “(...) *Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*”.

Bajo ese contexto, y teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el reconocimiento de un pago por valor de **\$102.966.463,00**, resulta claro que el asunto debatido no supera los 150 SMLMV y, por ende, no puede ser conocido por este Juzgado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE,

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por falta de competencia en razón de la cuantía.

Segundo: Remitir el presente proceso a los Jueces Civiles Municipales de Medellín ®, por conducto de la Oficina De Apoyo Judicial, a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a902c517be2096a47f77fe9bc5af28bd0cebe9a278e368663ca67a4913f6323

Documento generado en 28/01/2021 10:20:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>